

La tenencia legítima de los Títulos-Valores se prueba con una serie ininterrumpida de endosos.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de agosto de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; y Considerando: que, la tenencia legítima de los Títulos-Valores se prueba con una serie ininterrumpida de endosos, como lo establece el artículo cuarenticinco de la ley dieciseis mil quinientos ochentisiete; que, las letras de cambio con las que se recauda la acción fueron endosadas por el girador a diversas entidades bancarias; que, en ninguna de ellas aparece endoso a favor de la firma demandante, no existiendo, en consecuencia, justificación de la tenencia legítima de las mismas por parte de dicha demandante; que las letras de cambio por ser títulos esencialmente formales deben llenar los requisitos que exige la ley para que pueda ejercitarse los derechos que de ella emanan; que, por lo indicado, la demandante, en el caso de autos, carece de legitimidad para cobrar el valor de las cambiabiles presentadas: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticuatro, su fecha diecinueve de mayo del año en curso, que confirmando la apelada de fojas veintitrés, su fecha doce de enero del presente año, manda llevar adelante la ejecución hasta que don Delfín Cruz Salgado pague a la firma Carlos A. Manucci Sociedad Anónima la suma de cuarenticuatro mil doscientos soles oro; reformando la primera y revocando la segunda, declararon improcedente la acción ejecutiva; y los devolvieron.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se publicó conforme a ley.— Fausto D. Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 582.— Año 1971.—

Procede de La Libertad.
